

Disposiciones específicas

I. *Definiciones.*—Primera.—El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial de tipo mixto (de producción y de protección). Estará constituido por hasta un total de 141 módulos distribuidos en dos zonas, la 1 (parte occidental) y la 2 (parte oriental), cuyas coordenadas se reflejan en el apartado segundo.

En la zona 1, por fuera de aguas interiores, un núcleo de atracción formado por un total de 19 módulos que se fundearán sobre los 20 metros de profundidades, protegido por una barrera de hasta 40 módulos antiarrastré que se situarán por fuera de los núcleos de protección sobre las isóbatas de 30-35 metros, y separados unos 75 metros entre sí.

En la zona 2, dos núcleos de atracción formados por un total de 37 módulos que se fundearán sobre los 20 metros de profundidad protegidos por una barrera de 27 módulos antiarrastré que se situarán por fuera de los núcleos de protección sobre las isóbatas de 30-35 metros y separados unos 75 metros entre sí.

II. *Area de instalación.*—Segunda.—El área de instalación comprende la zona de aguas exteriores situada dentro de los rectángulos definidos por las siguientes coordenadas:

Zona 1:

- A1. 36° 43,84' N; 2° 12,67' W.
- B1. 36° 43,50' N; 2° 13,17' W.
- C1. 36° 43,07' N; 2° 11,67' W.
- D1. 36° 42,17' N; 2° 11,65' W.

Zona 2:

- A2. 36° 42,63' N; 2° 10,88' W.
- B2. 36° 41,95' N; 2° 10,95' W.
- C2. 36° 42,81' N; 2° 9,92' W.
- D2. 36° 42,39' N; 2° 9,92' W.

III. *Zona protegida.*—Tercera.—El área protegida del arrecife artificial coincide con el área de instalación y estará definida por el espacio marino que comprende el fondo marino y la columna de agua hasta la superficie que se encuentra sobre dicho fondo.

Cuarta.—Quedará prohibida la pesca en esta zona protegida del arrecife por fuera de aguas interiores, según se indica en el artículo segundo de la presente Resolución.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina o conjunto de máquinas, tanto comercializadas como prototipos, que sean susceptibles de realizar en plantaciones de agrios, aplicaciones de productos agroquímicos.

Tercera.—La demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñada y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada Empresa participante por sorteo.

Cuarta.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supone la exclusión de las demostraciones.

Quinta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los Técnicos y Mecánicos especializados que para su manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Sexta.—La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas compensará a las Empresas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, parte de gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración, en función de las superficies ocupadas por las máquinas en posición de transporte.

Igualmente, indemnizará a la propiedad de la finca sobre la que se desarrolle la demostración, por los daños en plantaciones y cosechas que puedan ocasionarse durante su ejecución.

Séptima.—Los interesados en participar en esta demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General, para lo cual deberán solicitar formulario de inscripción a la Sección de Ensayo de Máquinas Agrícolas, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, paseo de Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid. El plazo de presentación de inscripciones finalizará el 30 de junio.

Octava.—La interpretación de las bases de esta demostración corresponde, exclusivamente, a esta Dirección General, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 17 de junio de 1993.—El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Francisco Daniel Trueba Herranz.

16486 RESOLUCION de 17 de junio de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se convoca la «I Demostración Internacional de Maquinaria para Aplicación de Productos Agroquímicos en Plantaciones de Agrios».

Los equipos y sistemas para aplicación de productos agroquímicos a los cultivos son, dentro de la maquinaria agrícola, uno de los sectores que continuamente incorporan innovaciones, pretendiendo alcanzar cada día una mayor y más uniforme dispersión y cubrición con menor gasto de producto. Este último aspecto va tomando mayor importancia por la preocupación, ya generalizada, de minimizar la contaminación ambiental.

Estas metas de optimación se presentan más difíciles de conseguir en las plantaciones de agrios, por su alta densidad y espesor del follaje, que si por un lado pide equipos potentes para que las gotas alcancen a toda la copa, por otro lado la propia estructura de la gran mayoría de nuestras plantaciones no permite el paso de tractores y cubas de gran tamaño.

Si hasta muy recientemente, unas laboriosas aplicaciones con equipos manuales iban resolviendo estos problemas, la actual y futura socio-economía del cultivo en nuestro país exige la máxima mecanización.

Por todo ello, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana convoca la «I Demostración Internacional de Maquinaria para Aplicación de Productos Agroquímicos en Plantaciones de Agrios», a celebrar durante los días 8 y 9 del próximo mes de julio, en la provincia de Valencia, en la finca «El Realejo», del término municipal de Rafelguaraf.

La celebración de esta demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16487 RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Dirección General de MUFACE, por la que se modifican determinados epígrafes de la convocatoria de concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE, durante el año 1993, y se publican los nuevos tipos de interés aplicables a los préstamos hipotecarios a conceder a los mutualistas de MUFACE.

En el marco de la oferta de Argentaría de reducción de tipos en ciertos créditos hipotecarios, la Caja Postal, el Banco Exterior y el Banco Hipotecario han comunicado a MUFACE los nuevos tipos de interés que regirán en los préstamos hipotecarios que concedan a los mutualistas en virtud de los Convenios suscritos al efecto. El resto de las Entidades de crédito concertadas no ha adoptado todavía una iniciativa similar, por lo que, hasta tanto lo hagan, han de entenderse vigentes los tipos hasta ahora aplicables por ellas.

La importancia de la reducción de los tipos de interés efectuada por las Entidades de Argentaría en los créditos para compraventa, los coloca en una posición muy próxima al umbral financiable por MUFACE —que aparece muy razonable situar hoy en el 10,50 por 100—. Al resultar así posible disminuir las ayudas, acompañando esta medida de una ampliación en el plazo de pago, se logrará compensar presupuestariamente el aumento de gasto derivado del espectacular incremento de la demanda a partir del último trimestre del pasado año, sin por ello dejar de ofrecer a los mutualistas unas condiciones financieras muy favorables en relación con

el panorama general del mercado, incluso en los préstamos para construcción propia, préstamos que, al ser menor la reducción de sus tipos de interés, continúan con las ayudas en el mismo nivel. El nuevo sistema, por último, permite orientar más decisivamente las peticiones hacia los créditos más ventajosos, en justa compensación al esfuerzo realizado por las Entidades que los ofrecen.

En cualquier caso, se ha previsto durante un período transitorio la coexistencia de la normativa que aquí se contempla y de la anterior, a fin de evitar que, por determinadas circunstancias, expectativas legítimas de ayudas pudieran verse perjudicadas al no poderse amparar en el sistema precedente por su pérdida de vigencia, ni resultar tampoco favorecidas por la reducción de tipos actual.

En su virtud, esta Dirección General dispone lo siguiente:

Uno.—Los epígrafes 1.2, 5.3, 6.1 y 8.1, primer párrafo, de la Resolución de 15 de enero de 1993, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE, durante el año 1993, quedan redactados como sigue:

1.2 Los puntos del tipo de interés que, en cada caso concreto, cubrirá la ayuda de MUFACE serán:

A) En préstamos para adquisición de vivienda mediante compraventa:

a) Préstamos obtenidos por concesión inicial, un máximo de 0,89 puntos.

b) Préstamos obtenidos por subrogación, un máximo de dos puntos.

B) En préstamos para adquisición de vivienda mediante construcción propia:

Un máximo de dos puntos.

C) En todos los casos, si hubiese lugar a ello, los puntos de la ayuda se reducirán en lo necesario para que, en lo que afecte a la parte del préstamo con ayuda, su tipo nominal menos los puntos de la ayuda no resulte inferior al 10,50. Los préstamos con tipo igual o inferior al 10,50 no tendrán ayuda.»

5.3 Pago por MUFACE a la Entidad pública de crédito.—Realizadas las comprobaciones oportunas, el Departamento de Prestaciones Básicas trasladará al Departamento Financiero de MUFACE la documentación correspondiente para que éste tramite el pago de la ayuda a la Entidad pública de crédito, pago que se realizará, si es posible, dentro del mes siguiente y, en todo caso, dentro de los seis meses siguientes al de recepción de la comunicación de la Entidad. Se entenderá por fecha de recepción aquella en que la comunicación se reciba con todos los requisitos o en la que subsanen los defectos, si los hubiera.

Cuando se curse la orden de transferencia a favor de la Entidad, el Departamento Financiero lo comunicará al mutualista para su conocimiento.»

6.1 Ayuda concedida antes de la formalización del préstamo.—Teniendo en cuenta que el acuerdo de concesión de la ayuda supone el compromiso formal de abono de la misma por MUFACE, la Entidad pública de crédito podrá fijar inicialmente las cuotas de amortización tomando en consideración los efectos financieros de la ayuda detallados en el epígrafe 1.4.»

8.1 Es válido para la obtención de la ayuda económica a que esta convocatoria se refiere cualquier tipo de préstamo hipotecario concedido y entregado por las Entidades públicas de crédito enumeradas en el epígrafe 1.1, teniendo en cuenta lo previsto en el epígrafe 1.2 respecto a los puntos de interés cubiertos por la ayuda en función de la modalidad y del tipo de interés del préstamo y a la inexistencia de ayuda para préstamos con un tipo de interés del 10,50 o inferior.»

Dos.—Podrán acogerse a este sistema, si resultase más favorable que el hasta ahora vigente, las ayudas por préstamos concedidos desde el 3 de mayo del año en curso, inclusive.

Tres.—Podrán acogerse al sistema hasta ahora vigente, si resultase más favorable que el establecido en la presente Resolución, las ayudas que se soliciten hasta el 30 de junio del año en curso, inclusive.

Cuatro.—Las nuevas condiciones de los préstamos hipotecarios a conceder a los mutualistas de MUFACE por el Banco Exterior, el Banco Hipotecario y la Caja Postal son las que se detallan en los anexos I, II y III de esta Resolución.

Cinco.—La presente Resolución entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, José A. Sánchez Velayos.

ANEXO I

Condiciones de los préstamos hipotecarios para adquisición de viviendas a conceder por Banco Exterior

Cuantía máxima

Discrecional, sin exceder del 80 por 100 del valor de tasación de la vivienda; en caso de financiar la construcción, el solar deberá estar totalmente pagado y libre de cargas.

La suma de las cuotas que corresponda abonar anualmente, por amortización e intereses, no podrá ser superior al 30 por 100 de los ingresos líquidos que justifique documentalmente el solicitante durante el mismo período de tiempo.

Plazo de amortización

Adquisición de vivienda: Hasta quince años, teniendo como opción un año de carencia, a deducir del plazo total.

Construcción de vivienda: Hasta quince años más dos de carencia máxima, en los que únicamente se abonarán intereses del préstamo dispuesto.

Tipo de interés

Adquisición de vivienda.

Interés: 11,39 por 100 nominal.

Variabilidad del tipo de interés: El tipo de salida actual del 11,39 por 100 nominal permanecerá fijo por tres años y a partir de éste, el mutualista, libremente, podrá elegir entre continuar con el mismo tipo fijo durante los próximos tres años o elegir un tipo variable, que se revisará anualmente, tomando como base el último índice de referencia publicado en aquel momento.

Cada tres años se dará opción al mutualista de permanecer fijo, al mismo tipo de salida, o cambiar a variable. De no mediar la opción por parte del mutualista al tipo variable, el préstamo continuará con el régimen de interés fijo o variable vigente en el período inmediato anterior.

El mutualista deberá ejercer la opción de cambio con una antelación mínima de dos meses a la conclusión del período de interés en que se encuentre, mediante carta dirigida a Banco Exterior.

No obstante lo anterior, a solicitud del mutualista, el tipo de interés podrá ser fijo (11,39 por 100) durante toda la vida del préstamo.

Índice de referencia: Se aplicará el índice de referencia actual de Banco Exterior, que figura indicado en las minutas y que es el de préstamos hipotecarios del conjunto de Entidades financieras elaborado por el Banco de España cuyo valor se publica con periodicidad mensual en el «Boletín Oficial del Estado». Sobre este índice de referencia se aplicará un diferencial del 0,50 por 100.

Construcción de vivienda.

Interés fijo: 13 por 100 durante toda la vigencia del préstamo.

Interés variable: 13 por 100 nominal anual durante el primer año de amortización y el período de carencia, en su caso. Durante el plazo restante, el tipo de interés se revisará anualmente, aplicando en cada período anual el resultante de añadir un punto al índice de referencia de los préstamos hipotecarios del conjunto de Entidades financieras elaborado por el Banco de España cuyo valor se publica con periodicidad mensual en el «Boletín Oficial del Estado».

Comisión de apertura

Adquisición de vivienda: 1 por 100 sobre el importe formalizado (mínimo 50.000 pesetas).

Construcción de vivienda: 1 por 100 sobre el importe formalizado (no existe mínimo).

Garantía

Primera hipoteca sobre la vivienda adquirida, que ha de encontrarse libre de cargas y gravámenes.

Formalización

En escritura pública.

Entrega del préstamo

Adquisición de vivienda: A la firma de la escritura de préstamo, que puede ser simultánea con la escritura de compraventa.

Construcción de vivienda: Por certificaciones de obra ejecutada previa inscripción de la escritura de préstamo en el Registro de la Propiedad (no se realizará entrega alguna a la firma del préstamo). La escritura de declaración de obra nueva también puede ser simultánea a la escritura de préstamo.

Cuotas

Mensuales constantes, pagaderas por períodos vencidos. Dichas cuotas se domiciliarán necesariamente en una cuenta corriente de Banco Exterior de España.

Amortización

La amortización dará comienzo, según la finalidad del préstamo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Adquisición de vivienda: A partir de la formalización del préstamo.

Construcción de vivienda: A partir de la presentación del certificado de final de obra y, en todo caso, a la terminación del período de carencia.

Amortización anticipada

La comisión por cancelación anticipada que se aplicará sobre la cantidad objeto de anticipación, ya sea total o parcialmente, será la siguiente:

Adquisición de vivienda: 3 por 100.

Construcción de vivienda: 2 por 100.

Gastos de formalización

A cargo del prestatario.

Seguros

Para todos los préstamos:

Seguro de incendios.

Seguro de amortización por el capital prestado y por la duración del préstamo.

Para los préstamos de construcción:

Seguro de construcción, a todo riesgo, durante el período de construcción de la vivienda.

Todos los seguros se contratarán con «Hércules Hispano, Sociedad Anónima».

Condiciones especiales

Los mutualistas que tengan domiciliada su nómina y los recibos periódicos en Banco Exterior de España pueden acogerse al conjunto de condiciones especiales aplicables a clientes vinculados a la Entidad.

Vigencia

A partir del 1 de junio de 1993.

ANEXO II

Condiciones de los préstamos hipotecarios para adquisición de viviendas a conceder por Banco Hipotecario

Cuantía máxima

Discrecional, sin exceder del 80 por 100 del valor de tasación de la vivienda, y teniendo en cuenta que la suma de las cuotas que corresponda abonar anualmente, por amortización e intereses, no podrá ser superior al 30 por 100 de los ingresos que justifique documentalmente el solicitante durante el mismo período de tiempo.

Plazo de amortización

Adquisición de vivienda: Hasta quince años, teniendo como opción un año de carencia a deducir del plazo total.

Construcción de vivienda: Hasta quince años más dos de carencia máxima, en los que únicamente se abonarán intereses del préstamo dispuesto.

Intereses de préstamo

Adquisición de vivienda.

Interés: 11,39 por 100 nominal.

Variabilidad del tipo de interés: El tipo de salida actual del 11,39 por 100 nominal permanecerá fijo por tres años y a partir de éste el mutualista,

libremente, podrá elegir entre continuar con el mismo tipo fijo durante los próximos tres años o elegir un tipo variable, que se revisará anualmente, tomando como base el último índice de referencia publicado en aquel momento.

Cada tres años se dará opción al mutualista de permanecer fijo, al mismo tipo de salida, o cambiar a variable. De no mediar la opción por parte del mutualista de tipo variable, el préstamo continuará con el régimen de interés fijo o variable vigente en el período inmediato anterior.

El mutualista deberá ejercer la opción de cambio con una antelación mínima de dos meses a la conclusión del período de interés en que se encuentre mediante carta dirigida al Banco Hipotecario.

No obstante lo anterior, a solicitud del mutualista, el tipo de interés podrá ser fijo (11,39 por 100) durante toda la vida del préstamo.

Índice de referencia: Este tipo de interés se ajustará anualmente en función del índice definido por la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 4 de febrero de 1991 para el conjunto de Entidades («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Construcción de vivienda.

Interés fijo: 13 por 100 durante toda la vigencia del préstamo.

Interés variable: 13 por 100. Este tipo de interés se ajustará anualmente en función del índice definido por la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 4 de febrero de 1991 para el conjunto de Entidades («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Interés de demora

Tipo de interés más seis puntos. Mínimo 24 por 100.

Comisión de apertura

Adquisición de vivienda: 1 por 100 sobre el importe formalizado (mínimo 50.000 pesetas).

Construcción de vivienda: 1 por 100 sobre el importe formalizado (no existe mínimo).

Garantía

Hipotecaria sobre la vivienda adquirida, que ha de encontrarse libre de cargas.

Formalización

En escritura de préstamo con hipoteca.

Entrega del préstamo

Adquisición de vivienda: Con la presentación de la escritura de préstamo inscrita en el Registro de la Propiedad, mediante abono en la cuenta corriente del prestatario en el Banco Hipotecario o Caja Postal, donde se adeudarán al mismo tiempo los gastos de formalización.

Construcción de vivienda: Por certificaciones de obra ejecutada de acuerdo con el calendario de entregas pactado y de la escritura de préstamo inscrita en el Registro de la Propiedad, certificación de cargas posterior y póliza de seguro de construcción, mantenimiento e incendios.

Amortización

Por mensualidades vencidas, mediante sistema de cuotas constantes. Dichas cuotas se domiciliarán necesariamente en cuenta del Banco Hipotecario o Caja Postal. La amortización dará comienzo, según la finalidad del préstamo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Adquisición de vivienda: A partir del día 1 del mes en que se formalice el préstamo.

Construcción de vivienda: A partir de la presentación del certificado final de obra y, en todo caso, a la terminación del período de carencia.

Amortización anticipada

La comisión por cancelación anticipada que se aplicará sobre la cantidad objeto de anticipación, ya sea total o parcialmente, será la siguiente:

Adquisición de vivienda: 3 por 100.

Construcción de vivienda: 2 por 100.

Gastos de formalización

A cargo del prestatario.

Seguro amortización

Los mutualistas vincularán a los préstamos concedidos un seguro de amortización.

Vigencia

A partir del 1 de junio de 1993.

ANEXO III**Condiciones de los préstamos hipotecarios para adquisición de viviendas a conceder por Caja Postal***Cuantía máxima*

Discrecional, sin exceder del 80 por 100 del valor de tasación de la vivienda, y teniendo en cuenta que la suma de las cuotas que corresponda abonar anualmente, por amortización e intereses, no podrá ser superior al 30 por 100 de los ingresos que justifique documentalmente el solicitante durante el mismo período de tiempo.

Plazo de amortización

Adquisición de vivienda: Hasta quince años, teniendo como opción un año de carencia, a deducir del plazo total.

Construcción de vivienda: Hasta quince años más dos de carencia máxima, en los que únicamente se abonarán intereses del préstamo dispuesto.

Intereses

Adquisición de vivienda.

Interés: 11,39 por 100 nominal.

Variabilidad del tipo de interés: El tipo de salida actual del 11,39 por 100 nominal permanecerá fijo por tres años y a partir de éste el mutualista, libremente, podrá elegir entre continuar con el mismo tipo fijo durante los próximos tres años o elegir un tipo variable, que se revisará anualmente tomando como base el último índice de referencia publicado en aquel momento.

Cada tres años se dará opción al mutualista de permanecer fijo al mismo tipo de salida o cambiar a variable. De no mediar la opción por parte del mutualista de tipo variable, el préstamo continuará con el régimen de interés fijo o variable vigente en el período inmediato anterior.

El mutualista deberá ejercer la opción de cambio con una antelación mínima de dos meses a la conclusión del período de interés en que se encuentre mediante carta dirigida a Caja Postal.

No obstante lo anterior, a solicitud del mutualista, el tipo de interés podrá ser fijo (11,39 por 100) durante toda la vida del préstamo.

Índice de referencia: Se aplicará el índice de referencia actual de Caja Postal, que figura indicado en las minutas y que es el de préstamos hipotecarios del conjunto de Entidades financieras elaborado por el Banco de España, cuyo valor se publica con periodicidad mensual en el «Boletín Oficial del Estado». Sobre este índice de referencia se aplicará un diferencial del 0,50 por 100.

Construcción de vivienda.

Interés fijo: 13 por 100 durante toda la vigencia del préstamo.

Interés variable: 13 por 100 nominal anual durante el primer año de amortización y el período de carencia, en su caso. Durante el plazo restante el tipo de interés se revisará anualmente, aplicando en cada período anual el resultante de añadir un punto al índice de referencia de los préstamos hipotecarios del conjunto de Entidades financieras elaborado por el Banco de España, cuyo valor se publica con periodicidad mensual en el «Boletín Oficial del Estado».

Comisión de apertura

Adquisición de vivienda: 1 por 100 sobre el importe formalizado (mínimo 50.000 pesetas).

Construcción de vivienda: 1 por 100 sobre el importe formalizado (no existe mínimo).

Garantía

Hipotecaria sobre la vivienda adquirida, que ha de encontrarse libre de cargas.

Formalización

En escritura pública.

Entrega del préstamo

Adquisición de vivienda: A la firma de la escritura de préstamo, que será, si así interesa al prestatario, simultánea con la firma de la escritura de compraventa de la vivienda.

Construcción de vivienda: Por certificaciones de obra ejecutada previa presentación de la escritura de préstamo inscrita en el Registro de la Propiedad, certificación de cargas posterior y póliza de seguro de daños.

Amortización

Por mensualidades vencidas, mediante sistema de cuotas constantes. Dichas cuotas se domiciliarán necesariamente en cuenta de Caja Postal. La amortización dará comienzo, según la finalidad del préstamo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Adquisición de vivienda: A partir de la formalización del préstamo.

Construcción de vivienda: A partir de la presentación del certificado final de obra y, en todo caso, a la terminación del período de carencia.

Amortización anticipada

La comisión por cancelación anticipada que se aplicará sobre la cantidad objeto de anticipación, ya sea total o parcialmente, será la siguiente:

Adquisición de vivienda: 3 por 100.

Construcción de vivienda: 2 por 100.

Gastos de formalización

A cargo del prestatario.

Seguro de amortización

Los mutualistas vincularán a los préstamos concedidos un seguro de amortización. Si este seguro se formaliza con Postal-Vida, filial de Caja Postal, el importe de la prima única correspondiente se puede incluir en el préstamo asegurado.

Condiciones especiales

Los mutualistas que tengan domiciliada en Caja Postal su nómina y recibos periódicos pueden acogerse a las condiciones especiales aplicables a clientes vinculados a la Entidad.

Vigencia

A partir del 1 de junio de 1993.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

16488 RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/756/92-P y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64, 1, de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo anteriormente referenciado interpuesto por doña María Luisa Telo López, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de octubre de 1992, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.